

**Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN ADJUDICATARIO FALLIDO**

**Fernando Villacis Cadena**  
**Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria**  
**Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente:

*“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

*“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que:

*“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 23 prescribe: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;*

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República, prescribe que:

*“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada el 16 de mayo de 2023, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

## **Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023**

**Que**, el artículo 4 de la ley ibídem, determina: “...Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

**Que**, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 6 de su Reglamento General;

**Que**, el artículo 19, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Causales de suspensión del RUP. - Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;”

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

**Que**, el artículo 35 de la ley ibídem, señala: “Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.

*El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.*

*Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.*

*Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”*

**Que**, el artículo 98 de la ley ibidem, señala: “Registro de Incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

*Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.*

*El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.*

*El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

## **Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023**

Pública, reformada el 19 de agosto de 2023;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.*”;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), señala: “*Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...).*”

**Que**, el artículo 90 del Reglamento ibídem, señala: “*Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*”

*El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.*

*Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.*

*Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;*

**Que**, el artículo 260 del Reglamento ibídem, indica: “*Rendición de garantías. - En los casos que sea aplicable, previo a la firma del contrato administrativo se rendirán las garantías correspondientes, so pena de declararse como adjudicatario fallido al proveedor por cuya culpa no se celebrare el contrato por no haberse rendido las garantías”;*

**Que**, el artículo 330 del Reglamento ibídem, indica: “*De la inclusión en el Registro. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos”;*

**Que**, mediante Resolución SERCOP Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto de 2023, en la que se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; mediante el cual se

**Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023**

establece: **“Artículo 10.- Suspensión del RUP.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, serán suspendidos del RUP: 1. El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento”;**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre de 2018, se otorgan las facultades que ejercerá el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, así como reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 y por tanto dispuso lo siguiente:

**“Artículo Único. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:**

*a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:*

**“Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.**

*b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:*

**“Art 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.**

(...)

**DISPOSICIÓN GENERAL.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General”, léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto...”. (Énfasis añadido)**

**Que**, a través del ACUERDO Nro. PR-SGPR-2021-002 de 28 de mayo de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República dispuso:

**“(…) Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacés Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (...).” (Énfasis añadido)**

**Que**, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, se expidió la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento N0. 666 de 06 de diciembre de 2018., publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento Nro. 526 de 30 de agosto de 2021;

## **Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023**

**Que**, a través de Resolución Adjudicación Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2023-0047-R de 18 de agosto de 2023, la señora Patricia de los Ángeles Rodas Arellano, Directora Administrativa y delegada de la máxima autoridad para los procesos de contratación pública resolvió: *“Artículo uno. Adjudicar a la proveedora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001, el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-SETEGISP-03-23 para la "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA LOS INMUEBLES DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO", por el valor de 92.810,00 ( noventa y dos mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista (...); (Énfasis añadido);*

**Que**, con fecha 21 de agosto de 2023 se adjudica en el Sistema Nacional de Compras Públicas “SERCOP”, a la proveedora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001, el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-SETEGISP-03-23 para la "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA LOS INMUEBLES DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”;

**Que**, mediante memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2023-1920-M de fecha 21 de agosto de 2023, la señora Patricia de los Ángeles Rodas Arellano, Directora Administrativa solicitó al magister John Gustavo Ayala Martínez, Director de Patrocinio y Contratación en funciones la elaboración de contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-SETEGISP-03-23 para la "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA LOS INMUEBLES DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”;

**Que**, mediante correo electrónico institucional Zimbra de fecha 23 de agosto de 2023, la abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2, solicitó a la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA, con RUC 1714440854001, toda la documentación necesaria previa para la suscripción del contrato, entre ellas las GARANTÍAS;

**Que**, con correo electrónico institucional Zimbra de fecha 01 de septiembre de 2023, la abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2, realizó una segunda insistencia a la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001, para la entrega de la documentación habilitante necesaria para proceder con la firma del contrato.

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2023, la licenciada María Quezada, Asistente Administrativa de la empresa INMATEL de la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA informó abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2, lo siguiente: *“(...) quienes conformamos la empresa Inmatel, el motivo de la presente es para hacerle llegar los documentos solicitados e informarle que las garantías y pólizas están en proceso de elaboración en cuanto tengamos listo esos documentos faltantes le hacemos llegar por este medio, de antemano muchas gracias por su comprensión”;*

**Que**, a través de correo electrónico institucional Zimbra de fecha 05 de septiembre de 2023, la abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2, se informó a la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC 1714440854001, lo siguiente: *“(...) Conforme los dispone el Artículo 257 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los adjudicatarios deberán suscribir los respectivos contratos dentro de un término máximo de 15 días contados desde la notificación, para lo cual previamente o al momento de la suscripción, deberá entregar toda la documentación habilitante requerida por la contratante (entre las que se encuentran las garantías). “(...) Es importante tener presente que la falta de suscripción de un contrato dentro de los procesos de contratación pública acarrea sanciones conforme lo dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que prescribe lo siguiente: "(...) Art. 98.- Registro de incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir*

## **Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023**

*contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública".*

*En este contexto, me permito realizar una insistencia sobre la entrega de las GARANTÍAS, previamente requerida conforme se desprende en los correos que preceden, para así proceder con la suscripción del contrato dentro del término establecido en el artículo antes citado, siendo que la fecha tope para dicha firma fenece el día de viernes 08 de septiembre de 2023, así evitar sanciones por parte del ente rector".*

**Que**, mediante correo electrónica de 05 de septiembre de 2023, la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001, informó a la abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2: *"Se envió los documentos habilitantes para la firma del contrato, únicamente está pendiente de las pólizas que serán entregadas hasta este día jueves, considerando el trámite que toma ejecutarlas por parte de la empresa Aseguradora que cometió un error involuntario, así también solicito comedidamente señale los días que requiere la cobertura de las pólizas que sugiero sea a 60 días";*

**Que**, con correo electrónico institucional Zimbra de fecha 06 de septiembre de 2023, la abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2, le recuerda a la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001, lo siguiente: *"(...) conforme al artículo 257 del Reglamento LOSNC "deberá suscribir el contrato dentro del término máximo de quince (15) días, contado desde la notificación de la adjudicación".;*

**Que**, a través de correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2023, la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001, informó a la abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2: *"(...) cordial saludo del grupo Inmatel, adjunto la garantía técnica del contrato adjudicado";*

**Que**, con correo electrónico institucional Zimbra de fecha 07 de septiembre de 2023, la abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2, solicito a la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001, la revisión del borrador del contrato y la emisión de las garantías faltantes;

**Que**, con correo electrónico institucional Zimbra de fecha 08 de septiembre de 2023, la abogada Verónica Aldaz García, Analista de Patrocinio y Contratación 2, se realiza una nueva insistencia a la señora MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001, lo siguiente: *"Conforme a la petición de 23 de agosto de 2023, por la cual se solicitó la entrega de la documentación habilitante previa a la firma de contrato, igualmente a las varias insistencias realizadas para la entrega de las GARANTÍAS, donde se indicó que la fecha tope para la firma del contrato es el 8 de agosto de 2023, me permito informar que el CONTRATO SIESETEGISP- 03-23 cuyo objeto "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA LOS INMUEBLES DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO", se encuentra elaborado, revisado (...)"*.

*Por su parte hasta la presente fecha no se ha recibido las GARANTÍAS, en tal virtud no se puede suscribir el contrato mencionado, para el efecto me permito informar que se procederá conforme a la normativa legal vigente".*

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2023, la señora PACHECO HERRERA MARLENE MARILYN con número de RUC 1714440854001 indico lo siguiente *"me permito entregar a ustedes certificado emitido por la empresa Aseguradora CONFIANZA, indicando que se encuentra en proceso de asignación de las respectivas pólizas como son: Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato y Póliza de Buen Uso del Anticipo";*

**Que**, mediante comunicación SF-EPA-A-C179-23-Q de 08 de septiembre de 2023, emitida por el señor Joseph Enrique Pauta Armas, suscriptor de Seguros Confianza S.A., certifica lo siguiente: *"(...) que la cliente*

## **Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023**

*PACHECO HERRERA MARLENE MARILYN con número de RUC 1714440854001 está en proceso de calificación por Seguros Confianza S.A. Seguros Confianza S.A., emitirá las pólizas requeridas por nuestro cliente siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos y requisitos exigidos por nuestra compañía”, y;*

**Que**, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ha cumplido con lo prescrito la Constitución de la República del Ecuador; y, asimismo, dando cumplimiento los presupuestos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, se proceder a declarar como adjudicatario fallido, afín que se adjudique al siguiente oferente según orden de prelación con convenir a los intereses nacionales e institucionales conforme el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de persistir la necesidad.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

### **RESUELVE**

**Artículo 1.- Declarar Adjudicatario Fallido** a la señora **MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001**, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-SETEGISP-03-23, para la “ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA LOS INMUEBLES DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”, en razón de no contar con las GARANTÍAS, previó a la suscripción del contrato conforme los parámetro solicitado dentro de las especificaciones técnicas y pliegos del proceso.

**Artículo 2.-** Por persistir la necesidad institucional, una vez declarado Adjudicatario Fallido, la Dirección Administrativa realizará los trámites necesarios a fin de proceder a adjudicar el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, conforme el artículo 35 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** De la ejecución de esta resolución, encárguese la Dirección Administrativa a través de la Gestión de Compras Públicas para que proceda a NOTIFICAR con la presente resolución a la señora **MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001**, en su calidad de oferente adjudicada, a través de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** De la ejecución de esta resolución, encárguese la Dirección de Patrocinio y Contratación para que proceda a NOTIFICAR con la presente resolución por escrito a la señora **MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001**, en su calidad de oferente adjudicada, a través del correo electrónico [inmatel2016@gmail.com](mailto:inmatel2016@gmail.com).

**Artículo 5.- Solicitar** al Servicio Nacional de Contratación Pública, sea incluido en el registro de adjudicatarios fallidos a la señora **MARLENE MARILYN PACHECO HERRERA con RUC: 1714440854001**, para su respectivo registro y aplicación conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y previo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 330 del Reglamento.

**Artículo 6.- Publicar** la presente Resolución en el portal en la página web de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Sector Público.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0007-R**

**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023**

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en las oficinas de Planta Central de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

*Documento firmado electrónicamente*

Fernando Villacis Cadena  
**SECRETARIO TÉCNICO DE GESTIÓN INMOBILIARIA**

Copia:

Señora Magíster  
Diana Valeria Saltos Hidalgo  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Magíster  
María Estefanía Pazmiño Segarra  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica**

Señora  
Patricia de los Angeles Rodas Arellano  
**Directora Administrativa**

Señorita Magíster  
Natali Miguelina Coca Defaz  
**Directora de Patrocinio y Contratación**

Señorita Abogada  
Pamela Alejandra Alvarez Hurtado  
**Directora de Administración de Bienes Permanentes**

jg/pr/ds